



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



Resolución Jefatural N° 004-2018/ZR. N°XIV-JEF

Ayacucho, 15 de enero de 2018.

CARGO

Vistos:

Memorando N°033-2018-ZRN°XIV-UREG; Informe N°013-2018/ZRN°XIV-UREG; Proveído N°041-JEF, Informe N° 013-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna, así como de línea de la SUNARP;

Que, con Memorando N°033-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 12 de enero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral, pone en conocimiento que con fecha 08 de enero de 2018 se hizo efectivo la renuncia de la trabajadora CAS Tania Carrera Santa Cruz, Cajera de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, por lo expuesto, y con la finalidad de velar la operatividad funcional de la Oficina Registral de Ayacucho, mediante Informe N° 013-2018/Z.R.N° XIV-UREG de fecha 12 de enero de 2018, el Jefe (e) de la Unidad en comento, la rotación temporal del trabajador LUIS ENRIQUE BERROCAL GODOY, de la Oficina Receptora de Kimbiri a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **08 de enero al 02 de febrero de 2018**, para que brinde apoyo en las labores caja, mesa de partes, orientación y ente otros, asimismo, corresponde el reconocimiento de viáticos al trabajador en comento, dado que la rotación es a pedido de la parte empleadora. Por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales"; que señala: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: "De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional";

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *"La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato";*

Que, en relación al costo por estadía, el punto II OBJETIVO de la Directiva N° 001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-"Normas y Lineamientos que Regulan el Consto de Estadía por Desplazamiento Temporal", aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, señala: *"La presente Directiva es un documento normativo de gestión que tiene como objetivo uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, (...), indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral",* y el numeral 7.2 del punto VII-DEFINICIONES DE REFERENCIA de la Directiva en mención, manifiesta: *"Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidad de servicio-En otra Oficina Registral, en caso de Órganos desconcentrados",* además, el punto VIII numeral 8.1) sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, inciso 8.1.1) comprende: *"Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación"* y el 8.1.3) expresa: *"En caso que el Desplazamiento fuere inferior a treinta (30) días, el consto de estadía se otorgará en forma proporcional a la duración del desplazamiento, la fracción de mes se computa por treintavos".* Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: ***"La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo."*** (Énfasis nuestro);

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción";* así *"La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”¹;

Por lo que, y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ROTAR TEMPORALMENTE al trabajador **LUIS ENRIQUE BERROCAL GODOY** de la Oficina Receptora de Kimbiri a la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **08 de enero al 02 de febrero de 2018**, cumpliendo las mismas funciones objeto de su Contrato N°011-2017-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho; por los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR, que la rotación temporal, como es a petición de la parte empleadora, corresponde viáticos al trabajador en comento, conforme a lo establecido en su Contrato Administrativo de Servicios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución al trabajador **LUIS ENRIQUE BERROCAL GODOY**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE



CPE. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N°XIV
Sede Ayacucho

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015
Pág. 193.